

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### Circular.

El atentado horrible que poco tiempo ha se ha cometido en una de las cabezas de Partido judicial de esta noble é hidalga provincia, y otros no menos punibles que con dolorosa frecuencia se cometen diariamente en varios pueblos de la misma, han llamado de una manera harto sensible la atención del Gobierno de S. M., la mía como su delegado en ella, y la de cuantas personas sensatas y honradas conocen estos hechos, y desean un eficaz y radical remedio que no solo los evite, sino que hasta dificulte su perpetración. Encargado el día 5 del actual del Gobierno de esta provincia, mi primer cuidado ha sido bajo la impresión de tan lamentables sucesos, procurar su pronto y eficaz remedio. Al efecto he visto que por mis antecesores se han dictado acertadas medidas para evitarlos, y que si no han dado el fruto que se prometieran al

comunicarlas á los Señores Alcaldes, no ha sido seguramente por lo ineficaces, sino por que ó han dejado de observarse rigurosamente, ó se ha mostrado tibieza, cuando no indiferencia en su puntual cumplimiento. Decidido á castigar con mano fuerte las omisiones en este particular, y deseoso á la vez de no verme obligado á emplear otros medios que los de la persuasión y el consejo, propios de una administración paternal y benéfica; he creído oportuno recordar á los Señores Alcaldes las disposiciones vigentes, de cuyo puntual cumplimiento les exigiré la mas estrecha responsabilidad.

El uso de armas prohibidas y especialmente de navajas de muelle ó de largas dimensiones, tan habitual en esta provincia, es atentatorio á la seguridad personal, y por desgracia propenso á la perpetración de crímenes que la humanidad lamenta y rechaza. Nuestras antiguas leyes castigaban con severas penas el uso y venta de estas armas, y no obstante que los Tribunales han procurado modificar la severidad de aquellas, es lo cierto que el Reglamento de policía de 1824, hoy vigente sobre el particular, debe ser observado con exquisita vigilancia en la provincia de mi mando para desterrar un mal, cuyas funestas consecuencias deploran aun hoy las familias de los que han sucumbido al golpe del instrumento homicida. Funda-

do pues en las prescripciones de aquel, he venido en disponer la fiel observancia de las reglas siguientes:

1.ª Queda prohibido el uso de navajas de muelle, de golpe, de virola, las conocidas de Albacete ó parecidas, de largas dimensiones, con punta de alfiler ó lanceta; los puñales, dagas y los llamados cuchillos de monte: al que se le ocupe alguno de estos instrumentos se le impondrá la multa de cien escudos ó treinta días de prisión sobre sí, y la mitad de la pena si se le encontrasen en su casa, sin perjuicio de entregarlos á los tribunales ordinarios si hubiesen usado criminalmente de ellos.

2.ª Queda prohibida la exposición y venta de estas armas. Los comerciantes y tenderos que en lo sucesivo las espendieren, sufrirán la multa de quinientos reales y pérdida de las armas que serán conducidas á este Gobierno de provincia para su modificación ó inutilización según los casos.

3.ª Inmediatamente que se reciba esta Circular se publicará por los Señores Alcaldes el correspondiente bando, ó se hará conocer en los pueblos á voz de pregon, marcando el término de tres días para la entrega de las armas y terminado el plazo se aplicará con todo rigor lo preceptuado en él.

4.ª Todos los domingos y días feriados se repetirá el pregon, inte-

rin otra cosa no se disponga por mi autoridad, y en las poblaciones de crecido vecindario se renovarán las bandos á fin de que estén siempre espuestos y legibles al público.

5.ª Las multas que se impongan por la infracción de este bando, se harán efectivas en el papel correspondiente, de cuyo importe la Administración de Hacienda pública devolverá la 3.ª parte á que los denunciadores tengan derecho con arreglo á la legislación vigente.

*Habitantes de esta provincia, la severidad de las penas con que se conmina á los infractores de este bando, guarda perfecta relación con la inmensidad del mal que me propongo evitar. La nobleza de vuestros sentimientos, lo generoso de vuestro carácter, y los impulsos de vuestro corazón, pueden hacer estériles y hasta de todo punto inútiles las severas penas con que se castiga el uso de armas prohibidas. Nada mas grato para mí, ni mas honroso para vosotros que el privarme de aplicar aquellas.*

Logroño 8 de Marzo de 1866.—  
Antonio de Quevedo y Donis.

*Por la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio se me comunica con fecha 15 de Febrero último lo siguiente:*

El Excmo Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Las Reales órdenes de 28 de Octubre y 1.º de Noviembre últi-

mos y la circular de esa Direccion general, con fecha 20 de Diciembre, dando cuenta de que se habia desarrollado en diversos países el Tifus contagioso del ganado vacuno, enfermedad que fácilmente se trasmite á otras especies, han bastado sin duda para que los Gobernadores auxiliados por las demás Autoridades y corporaciones, á quienes incumbe principalmente atender este servicio, ejerzan la más esquisita vigilancia, á fin de evitar su importación en la Península y es seguro que sin más instrucciones sobre el particular, habrian procedido con la mayor energía para sofocar en un principio el primer síntoma de aparición que se hubiera notado. Esto sin embargo y por más que no exista ningun nuevo motivo de alarma, el Gobierno de S. M. no debe dejar de dirigir sus escitaciones para que, interin no desaparezca completamente el peligro, se mantenga viva la vigilancia y se empleen con la debida antelación las medidas que aconseja la experiencia. Fundada en estas razones y oido el Ministerio de Hacienda respecto de los puntos que son de su competencia, la Reina (Q. D. G.) á reserva de revocarlo cuando se estime oportuno para no causar vejaciones al Comercio sin causa legítima, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Queda prohibida la introducción en la Península, de los cueros, sebo y otros despojos frescos procedentes de reses que procedan de países en donde exista la mencionada enfermedad.

2.º Se someterán á un escrupuloso examen las reses que tengan igual procedencia, prohibiéndose la importación de los animales enfermos, y sujetando á una observación de diez días los que aparezcan sanos, rechazándose todos los que durante este período presenten algun síntoma de alteración.

3.º En el desgraciado caso de que se presente la enfermedad en los ganados de la Península se inculcará en el ánimo de los propietarios la conveniencia de sacrificar las primeras reses atacadas para evitar el contagio de las demás y los estragos de que ha sido víctima la riqueza pecuaria de otros países por no haber aplicado á tiempo esta medida.

4.º Los Gobernadores cuidarán de la exacta aplicación de estas disposiciones y de que se ejerza la conveniente vigilancia por parte del Resguardo de mar y tierra, dando aviso á este Ministerio de cualquier novedad que ocurra sobre el particular, segun les está encargado por las antedichas disposiciones.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

*Cuya soberana disposicion se*

*inserta en este Boletin oficial para su debida publicidad.*

*Logroño 7 de Marzo de 1866.—Antonio Quevedo y Donis.*

#### NUMERO 146.

*El Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia me dice lo siguiente.*

El Comandante del Resguardo especial de sales de esta provincia en comunicacion fecha de ayer me dice lo siguiente.

Burlada muchas veces la persecucion que egerce el Resguardo de mi mando para reprimir en cuanto sea posible la circulacion de la sal de ilícita procedencia por la negativa de algunos Sres. Alcaldes de esta provincia á facilitar el auxilio que les reclaman los individuos del Cuerpo, quisiera merecer de V. en obsequio del buen servicio y los intereses de la renta se sirviese proponer al Sr. Gobernador tenga la bondad de recordar á las autoridades locales de la provincia [por medio del Boletin oficial el deber en que se hallan de prestar sin dilacion todo auxilio que se les pida, tanto para practicar reconocimientos domiciliarios como para cuantas acciones se dirijan á reprimir el ilegal tráfico de contrabando.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que si lo tiene á bien se sirva acceder á la precedente reclamacion para ver de reprimir el ilegal tráfico del contrabando que, desgraciadamente, tan arraigado está en esta provincia por su situacion limitrofe á la de Navarra donde es libre la sal.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial encargando muy especialmente á los Alcaldes de esta provincia, faciliten el auxilio que se les reclame por los individuos del Resguardo, cumpliendo en todas sus partes cuanto se expresa en la preinserta comunicacion. Logroño 8 de Marzo de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.*

#### NUMERO 147.

*La Direccion general de Rentas estancadas y Loterías con fecha 24 de Febrero último me dice lo que sigue.*

«En vista del expediente instruido con motivo del resultado que dió la visita de papel sellado de esa provincia durante el año último; esta Direccion general ha acordado cese en el cargo de visitador de la misma D. Juan Maria Cecas y Aparici, cuya disposicion se servirá V. S. ordenar se publique en el Boletin oficial, con el fin

de que dicho sugeto no pueda ser reconocido con aquel carácter.

*Lo que se inserta en este Boletin oficial para su publicidad. Logroño 9 de Marzo de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.*

#### NUMERO 148.

*La Direccion general de Rentas estancadas y Loterías, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.*

«En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Agustina Rivera, hija de D. Agustin, soldado del Batallon franco de Celadores de Alava, muerto en el campo del honor.»

*Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.—Logroño 8 de Marzo de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis*

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL ÓRDEN.

#### Direccion del Personal.

Exemo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Febrero de 1864, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Mayo próximo se dé principio en el Colegio Naval militar á los exámenes de oposicion para cubrir 20 plazas de aspirantes que deberán ingresar en 4.º de Julio venidero, fijándose el 31 de Marzo del corriente año como término hábil para presentar en este Ministerio las solicitudes de los jóvenes que deseen asistir al concurso como oposicionistas, y en las cuales deberán expresar precisamente las señas de su domicilio. Dichas solicitudes vendrán documentadas en la forma que previene el reglamento del Colegio Naval en su art. 8.º modificado; pero si el pretendiente hubiese pertenecido á las listas de inscriptos del anterior sistema de ingresos y conservase en el Colegio la documentacion que al efecto presentó, bastará que al solicitar ahora acredite dicha circunstancia por medio de certificacion expedida por el referido instituto en que se exprese el día de su nacimiento.

Las condiciones que han de llenar los que soliciten tomar parte en los exámenes son las siguientes:

1.ª No contar menos de 13 años de edad ni más de 17, sirviendo de base para la fijacion de estas edades la que cuenten los oposicionistas en los días que se abre el curso semestral, que son los primeros días de Enero y Julio; quedando prohibido terminantemente el dar curso á instancias en solicitud de dispensa de edad.

2.ª Las oposiciones versarán únicamente sobre las materias que abraza el adjunto programa.

3.ª Para ser aprobados deberán alcanzar los oposicionistas las censuras de

*Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno en todas las materias prefijadas.*

4.ª El orden para el examen y clasificacion será el siguiente:

*Primer ejercicio.* El de las materias comprendidas en el primer grupo.

*Segundo ejercicio.* El de las comprendidas en el segundo grupo.

*Tercer ejercicio.* El de las comprendidas en el tercer grupo, asignando los números 0, 1, 2, 3 y 4; 0, 3, 6, 9, 12, y 0, 6, 12, 18 y 24 en cada uno de dichos grupos respectivamente, correspondientes á las censuras de *Malo, Mediano, Bueno, Muy bueno y Sobresaliente.* Para tomar parte en el tercer ejercicio será condicion indispensable no haber merecido censura de desaprobacion en los dos anteriores, valorando las clasificaciones que resulten segun la suma íntegra de ellas, siendo preferidos en igualdad de sumas:

1.º Los que procedan de las listas del anterior sistema de ingresos con asiento vigente en ellas.

2.º Los que hubiesen alcanzado mayor suma de censuras en las materias contenidas en el tercer grupo.

3.º Los que además de acreditar en uno de los idiomas inglés ó frances la suficiencia que se exige en el programa, procuren tenerla en el otro desde traducirlo correctamente inclusive en adelante.

4.º Los de mayor edad, ateniéndose para la eleccion al caso de los cuatro mencionados, en que por igualdad de los anteriores se establece la diferencia.

5.º Una vez aprobados y dispuesto el ingreso, sentarán plaza el día 1.º de Julio próximo, y se procederá para su equipo y anticipos metálicos en los términos prevenidos en disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa Corporacion, acompañando al mismo tiempo el programa de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1866. —Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

#### PROGRAMA

DE LAS MATERIAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL COLEGIO NAVAL MILITAR.

#### Primer grupo.

Doctrina cristiana.  
Leer y escribir al dictado.  
Gramática castellana.  
Geografía de España y nociones de la general.  
Principios de dibujo.

#### Segundo grupo.

Idiomas inglés ó francés.  
Lectura de un autor cualquiera.  
Escribir correctamente al dictado.  
Traducción.

#### Tercer grupo.

Aritmética.—Su objeto.  
Cantidad, número y unidad.  
Sistema de numeracion.  
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.  
idem de fracciones ordinarias.  
Descomposiciones en factores simples y compuestos.  
Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.  
Condiciones de divisibilidad de los números.  
Números complejos.  
Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales.

Fraciones decimales, exactas, periódicas y mistas.  
 Conversion de fracciones ordinarias á decimales y al contrario.  
 Conversion de complejos á números mistos, quebrados comunes y decimales y al contrario.  
 Sistema métrico decimal y conversion á las medidas antiguas y viceversa.  
 Elevacion á potencia y extraccion de raíces.  
 Raices racionales y aproximaciones.  
 Razones, equidiferencias y proporciones.  
 Progresiones.  
 Reglas de tres, simple, compuesta, de compañía, de interés simple, compuesto y de aligacion.  
 Operaciones con cantidades positivas ó negativas.  
 Logaritmos vulgares, su teoría, formacion de las tablas y modo de manejarlas.  
 Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario.  
 Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa.  
 Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.  
 Complemento aritmético, y su uso.  
 Algebra.—Su objeto.  
 Suma, resta, multiplicacion y division.  
 Fracciones y operaciones.  
 Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.  
 Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.  
 Division de los valores en los particulares de solucion negativa ó de la forma  $\frac{A}{O}$  ó  $\frac{O}{O}$ .  
 Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.  
 Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas.  
 Principio de los límites.  
 Desigualdades y limitacion de valores.  
 Problemas indeterminados.  
 Ecuaciones de condicion.  
 Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros, soluciones positivas.  
 Potestades y raices. Operaciones con los radicales.  
 Ambigüedad de los radicales.  
 Cantidades imaginarias.  
 Exponentes negativos y fraccionarios.  
 Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.  
 Ecuacion del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.  
 Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.  
 Teoría general de los logaritmos.  
 Geometria.—Su objeto.  
 Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.  
 Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.  
 De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.  
 Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella.  
 Secantes, tangentes.  
 Teoría de las líneas paralelas.  
 Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.  
 Casos de igualdad de los triángulos.  
 Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en este.  
 Medidas de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.  
 Dividir un ángulo en partes iguales.  
 Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.  
 Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales.  
 Hallar una línea cuarta proporcional.  
 Triángulos semejantes.  
 Casos de semejanza en los triángulos.  
 Propiedades del triángulo rectángulo.  
 Hallar una medida proporcional entre dos rectas dadas.

Dividir una línea en media y extrema razon.  
 Clasificacion de los polígonos, valor de sus ángulos.  
 Propiedad de los polígonos semejantes.  
 Relacion del diámetro á la circunferencia.  
 Areas de los polígonos y círculos.  
 Determinacion de las áreas de superficies irregulares.  
 Condiciones que determinan la posicion de un plano.  
 Líneas [perpendiculares y paralelas á los planos].  
 Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.  
 Medida del ángulo diedro.  
 Ángulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.  
 Prismas, sus clases, superficie.  
 Del cilindro, pirámide y cono, superficie de estos cuerpos enteros trucados.  
 De la esfera, su superficie, la de una zona.  
 Tetraedros semejantes.  
 Poliedros semejantes, cuerpos regulares.  
 Relacion de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.  
 Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto, y oblicuo de igual base y altura.  
 Que los de igual base están entre si como sus alturas, y los de igual altura como sus bases.  
 Determinacion del volumen de un paralelepípedo.  
 Descomposiciones del prisma en tetraedros.  
 Volumen de la pirámide y cono.  
 Idem del tronco de la pirámide.  
 Idem de un tronco de prisma triangular.  
 Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.  
 Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones análogas.  
 Volúmenes de los cuerpos irregulares.  
*Artículo del reglamento del Colegio Naval que se cita.*  
 Art. 8. (Modificado por Real orden de 31 de Agosto de 1865). Las solicitudes de los pretendientes se documentarán en la forma siguiente:  
 1.º La partida de bautismo del pretendiente, que deberá hallarse en posesion de los derechos de ciudadano español.  
 2.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente, de asistir á este con 8 reales diarios si fuere hijo de Oficial de cualquiera de los cuerpos de la armada ó del ejército, y con 12 reales diarios en los demás casos, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion, que ha de satisfacer por semestres adelantados.  
 Este requisito podrá suprimirse siempre que el padre ó tutor se comprometan á depositar en la caja del Colegio el importe de un año de dichas asistencias, renovado por semestres cumplidos.  
 Como comprobante para la rebaja de asistencia que se concede á los hijos de Oficiales del ejército y armada, presentarán con el documento expresado copia autorizada del Real despacho de sus padres; pero si acredita haber tenido un hermano carnal en el Colegio ó en cualquiera otro establecimiento análogo del ejército ó armada, solo se les exigirá las que quedan indicadas.  
 Madrid 23 de Febrero de 1866.—Zavala.

*Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.*

En las paneras del Estado establecidas en las cabezas de partido que á continuacion se nom-

bran existen los granos que en cada una se designa á saber:

	Fanegas	Cls.	Cillos.
<b>CALAHORRA.</b>			
Trigo. . . . .	220	»	»

	Fanegas	Cls.	Cillos.
<b>SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.</b>			
Trigo. . . . .	165	1	»
Cebada . . . . .	145	»	»
Centeno. . . . .	25	6	»

	Fanegas	Cls.	Cillos.
<b>HARO.</b>			
Trigo. . . . .	12	6	»
Cebada. . . . .	8	6	»

Y habiendo autorizado la Direccion General la venta de dichas existencias á panera abierta y á los precios medios convenientes en dichos mercados se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento del que guste interesarse parcial ó totalmente en la compra de los mencionados granos. Logroño 6 de Marzo de 1866.—Bernardino Fernandez de Ronderon.

**NUMERO 145.**

*D. Toribio Ocon, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nájera.*

Al Sr. Gobernador de la Provincia de Logroño á quien atentamente saludo hago saber: que á consecuencia de una comunicacion del Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad, su fecha veintuno de Febrero último sobre remision al mismo de los datos adquiridos con posterioridad á la fecha de los que se enviaron en cumplimiento de la Real orden de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, y en la que se manda disponer lo conveniente para estimular el celo de los particulares ó corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, de los que no se haya dado relacion oportuna por los Jueces de primera Instancia, y otros varios particulares, he proveido un auto, cuyo particular dice así.

**PARTICULAR DEL AUTO.** Invítese á las corporaciones y particulares en cuyo poder obran protocolos correspondientes á Escribanias de los pueblos que forman este Partido para que lo participen al Juez de primera Instancia del mismo en todo el presente mes, apercibidos que de no hacerlo ó de no tenerlo ya hecho, caducará el derecho que les asista en virtud de la segunda disposicion transitoria de la ley del Notariado, y para que esta invitacion pueda llegar á noticia de los interesados, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia librando al efecto el oportuno exhorto al Sr. Gobernador de la misma; y á su tiempo remitase el estado que se ordena en la anterior comunicacion. Juzgado de primera instancia de

Nájera y Marzo tres de mil ochocientos sesenta y seis.—Doy fé.—Toribio Ocon.—Ante mí, Pedro Canuto Ugarte.

**NUMERO 143.**

*El Juzgado de primera instancia del partido de Cervera del Rio Alhama:*

Hace saber: Que por Real orden de 21 de Febrero último espedita por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia y comunicada al mismo por el Illmo. Sr. Director general del Registro de la propiedad, se previene, entre otras cosas, que los particulares ó corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos de los que no se hayan remitido datos al Ministerio de Gracia y Justicia en cumplimiento de la Real orden de 29 de Octubre de 1862, se presenten á los respectivos Jueces de primera instancia haciendo la oportuna relacion en un nuevo plazo que terminará el 31 del actual, bajo apercibimiento de que no verificándolo se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado; y que para estimular el celo de los particulares ó corporaciones en cuyo poder se encuentren dichos archivos, se inserte un anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cumpliendo, pues, con lo mandado se anuncia en el de esta provincia para que los interesados á quienes compete su cumplimiento en este partido judicial, presenten su relacion en dicho Juzgado en todo el corriente mes bajo el apercibimiento que la citada Real orden comprende esceptuándose de este deber D. Tomas Gonzalez, vecino de esta villa, el Ayuntamiento de Aguilar de este Rio-Alhama y D. Manuel Lizana vecino de Igea, por estar ya dada la relacion de las que respectivamente tienen en depósito.

Cervera del Rio-Alhama 3 de Marzo de 1866.—El Juez de primera instancia, Benito Senao.

En virtud de providencia del Sr. don Antonio María de Prida; Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Pablo Gargantiel, como sustituto del Licenciado D. José García Lastra, y dictada con fecha 28 de Febrero próximo pasado en los autos pendientes en el mismo Juzgado con motivo del fallecimiento intestado de D. Martin Martinez Torres, natural de Torrecilla de Cameros, marido que fué de D.<sup>a</sup> Juliana de Gracia y vecino de esta Corte, ocurrido en ella el 2 de Enero último, se llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á los bienes del difunto, teniendo pedido se la declare heredera de este su madre D.<sup>a</sup> María Torres y Soria, única que se ha presentado para que en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Diario de Avisos de esta Capital, Gaceta de Madrid

y Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, se personen en este Juzgado á deducirle. Madrid á 1.º de Marzo de 1866.—El Juez, Pablo Gargantiel.

#### NÚMERO 144.

*D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de Estella y su partido.*

Hace saber: que se halla instruyendo causa criminal sobre el hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, en la orilla del rio Ebro, en el Soto titulado de abajo, jurisdiccion de la Villa de San Adrian, el dia veinte y cinco de Febrero último, el que se hallaba en cueros, con vestigios de camisa, en el puño de las manos y cuello, de estatura cumplida, de unos veinte á treinta años de edad, faltándole por caries, dos incisivos superiores del lado izquierdo, los pies y las manos pequeños respecto á su desarrollo, el brazo poco grueso, pelo fino y negro, barba delgada y poco poblada, debiendo datar su muerte de muchos dias. Se ha ordenado insertar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para que si de algunos de los pueblos de la misma, ha desaparecido algun sujeto de las señas que van especificadas, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado. Estella siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Valentin Valpuesta.—Por su mandado, Basilio Marin.

*Anuncio para la presentacion de relaciones de altas ó bajas ocurridas á los contribuyentes en este Distrito municipal en sus respectivas riquezas en el corriente año económico de 1865 á 1866.*

Instalada la Junta pericial que ha de proceder á la rectificacion del Amikaramiento de esta Villa, y formacion del apéndice de altas y bajas al mismo, tiene acordado que sin perjuicio del anuncio publicado en esta Villa para la presentacion de relaciones de altas ó bajas por los contribuyentes, se anuncie por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes forasteros, que puedan presentar sus respectivas relaciones de altas ó bajas en la Secretaria en el término improrogable de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín; advirtiendo que las traslaciones de dominio por compra, venta ó arriendo, se han de hacer constar por la presentacion de títulos de propiedad inscritos en el Registro de Hipotecas, sin cuyo requisito no puede verificarse las traslaciones de una á otra partida de los contribuyentes, conforme á lo dispuesto en circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864. Arenzana de Abajo 20 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Estanislao del Castillo.—P. A. Silverio Prado, Secretario.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Médico puro titular de esta villa de Alesanco, dotada con 1.320 rs. por las dos terceras partes de los 2 000 rs. señalados á los partidos de Medicos-Cirujanos de tercera clase, por la asistencia de 70 familias pobres; cuya dotacion será satisfecha de los fondos municipales.

El agraciado quedará en libertad de contratarse con las familias no pobres, cuya poblacion total se compone de 337 vecinos, y además otros cuatro pueblos, distantes el que mas media legua, siendo el terreno llano y alegre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Logroño 7 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Eduardo Escoriaza.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

#### NÚMERO 142.

Se halla vacante el partido de Barbero-sangrador de esta villa con la dotacion anual de cuatrocientos reales y cincuenta fanegas de trigo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de Alava y en el de la de Logroño. Lapuebla de Labarca y Febrero 26 de 1866.—Santiago Gonzalez Mateo.

#### ABACO ARITMÉTICO

ó

*Nuevo sistema de cálculo numérico, en gran parte mecánico menos laborioso y mucho mas fácil, rápido y seguro que el usual.*

#### SEGUIDO DE UN APÉNDICE

*en que se esponen y demuestran nuevas teorías y leyes sobre las combinaciones mas comunes de los numeros.*

POR

**D. Evaristo Antonio Mosquera**

Bachiller en la Facultad de ciencias y Profesor de matemáticas en el Instituto de Pontevedra.

*Obra esencialísima en toda Biblioteca pública ó privada y en toda oficina ó bufete: especialmente en el de los...*

Ingenieros civiles y militares.  
Ayudantes y Directores de caminos.  
Arquitectos.  
Encargados de las operaciones geodésicas.  
Jefes y Oficiales de administracion civil y militar.  
Oficiales de Estadística.  
Comerciantes.  
Profesores y Alumnos de ciencias exactas y de aplicacion.  
Agrimensores y Tasadores.  
Peritos repartidores de contribuciones.  
Contratistas de servicios públicos.

4

Empleados en las sociedades de crédito y de seguros. etc. etc.

Y MUY CONVENIENTE EN LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA COMO MÉTODO PRÁCTICO DE ENSEÑANZA DEL CÁLCULO NUMÉRICO.

#### PROSPECTO.

La obra que ofrecemos al público satisface una de las necesidades mas imperiosas de la ciencia de la cantidad, á la par que pone la práctica de los cálculos mas precisos é indispensables al alcance de las mas limitadas inteligencias.

En efecto, por su medio, se hace en su mayor parte automático el trabajo del que calcula.

Se economiza un tiempo considerable.

Se dispensa el calculador, aun en las operaciones mas laboriosas, de esa constante y penosísima absorcion intelectual, que exigen en todos sus detalles, empleando el método usual.

Se reducen extraordinariamente las causas de error en los cálculos aritméticos siendo esta circunstancia una verdadera garantía de exactitud.

Se convierten todas las operaciones en simples inspecciones de un mecanismo constante, ó cuando más en una muy sencilla suma ó resta.

Sustituye el ABACO con grandes ventajas á todas las tablas llamadas de CUENTAS AJUSTADAS y de REDUCCIONES; toda vez que, llenando estos mismos objetos, no reconoce limitacion en los términos del cálculo.

Empleándose en este nuevo sistema los procedimientos usuales *generalizados*, viene á servir por una parte, de medio eficaz de iniciacion en el cálculo numérico, y por otra, de verdadero completo de la Aritmética fundamental.

Su manejo no exige mas conocimientos que los mas rudimentarios acerca de la *numeracion decimal* y la práctica corriente de la *ADICION* y *SUSTRACCION*. Por lo mismo una ligera lectura bastará para comprender la INSTRUCCION que contiene, ó sea el modo de su aplicacion.

En *resúmen*, esta obra realiza con relacion al cálculo de los números enteros y fraccionarios decimales las ventajas siguientes:

*Suma facilidad en los procedimientos.  
Completa seguridad en los resultados  
Economía considerable de trabajo y fatiga.  
Economía extraordinaria de tiempo.*

Esta obra se publicará en un tomo completo, 4.º mayor, de 350 páginas proxíamente bajo la forma de un *album*, esmeradamente impreso y en papel igual al del prospecto.

Los ejemplares irán recortados y encuadernados á la rústica y llevarán un índice marginal de las páginas ó tablas de más frecuente uso, para facilitar su manejo.

Comenzó á repartirse la ediccion en 1.º de Octubre próximo pasado.

El precio de cada ejemplar es 28 reales en esta provincia y 30 fuera de ella, franco de porte.

NOTA. A los libreros y demás personas que se sirvan hacer pedidos por mas de 10 ejemplares se les abonarán uno y medio reales por cada uno y dos si el pedido excediere de ciento; y en este último caso se darán además dos ejemplares gratis. No se servirá ningun pedido sin que le remita anticipado su importe en sellos de franqueo ó libranzas de fácil cobro sobre esta plaza.

A la correspondencia se dirigirá al Autor,

ó á D. Venancio Piqué, Administrador de la Diligencia-correo de Galicia.

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletín.

## GRAN ALMACEN

DE

*pianos, órganos espresivos ó harmoniuns y música,*

DE

**CONRADO GARCIA,**

PAMPLONA.

Nunca he tenido el honor de ofrecer á los aficionados á la filarmónica una coleccion de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy; segun podrán ver en el siguiente catálogo.

#### PIANOS.

Cola, Gran concierto Erard, Oblicuo Erard, Oblicuo Pleyel, Gran oblicuo Mangeot, Grande y medianos oblicuo Stoub, oblicuo pequeña forma David, Gran forma Zell, Gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania.) Alta novedad escultado en negro Martin, Gran modelo Heering, Media cola y Verticales, grandes y pequeños, de las fábricas mas acreditadas de Barcelona.

#### ÓRGANOS.

Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los dos conocidos autores, Alexandre y Devain, de Paris.

#### HARMONI-CORDE.

Acaba de llegar uno de Devain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, con cuya combinacion se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado extraordinariamente á cuantas personas de buen gusto que le han oido.

#### ÓRGANO DE CAÑOS PARA IGLESIA.

Tengouno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8.000 rs. á pagarlo en 4 años.

#### PIANOS DE MESA USADOS.

Hay varios, procedentes de cambios, en los precios 1.000, 1.500, 2.000 y 2.500 reales uno.

#### CAJAS DE MÚSICA.

Las tengo de 2, 3 y 4 aires.

#### MÚSICA.

He recibido más de 90 Óperas: los Conciertos de Herz, Romanzas de Mendelssohn 2 000 Fantasías y Estudios sobre temas de las mejores Óperas: el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran coleccion de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc. etc. Hay tambien Métodos de Solfeo y Piano de Eslava, Hunten, Lemoine, Aranguren, Romero, Panserón y otros.

Todos los Pianos y Órganos, los pondré de mi cuenta y riesgo en la Estacion del Ferro-carril, ó puerto mas cerca á casa de los compradores; y no me será pagados, que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos pormenores se pidan.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.